

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la naturaleza tiene derecho a la restauración, independientemente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, para lo cual deberán enunciarse las normas o principios jurídicos en los que se fundan y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, entre los principios ambientales, la gestión ambiental participativa, la aplicación transversal de la política ambiental, la responsabilidad del Estado en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental —las que se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (in dubio pro natura)—, así como la responsabilidad objetiva por daños ambientales;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño, y que, en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en caso de daños ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina como una de las finalidades de dicho régimen la conservación de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y endémica, permitiendo la continuidad de los procesos evolutivos con una mínima interferencia humana y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, pestes y especies exógenas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece los principios que rigen la formulación de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

protegidas, entre los cuales se encuentran los principios precautelatorio, de respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, responsabilidad objetiva y limitación de actividades;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, dentro de las cuales ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que se realicen en dichas áreas, de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece, entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la administración y control del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 354, Tercer Suplemento, de 21 de diciembre de 2020, se publicó la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, cuyo artículo 1 establece el marco legal para regular la generación de residuos plásticos y la reducción progresiva de los plásticos de un solo uso, mediante el uso y consumo responsable, la reutilización y el reciclaje, con la finalidad de contribuir al cuidado de la salud humana, el ambiente y los ciclos naturales;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1342, desarrolla las disposiciones de dicha Ley y determina su carácter de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias del sector público, privado, personas naturales y jurídicas que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional;

Que, mediante resolución Nro. 05-CGREG-2015 del 11 de febrero de 2015, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitió la Ordenanza provincial que promueve el consumo responsable mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos;

Que, el “Plan para la Reducción, Mitigación y Manejo de la Contaminación Marina por Plásticos en las Islas Galápagos” constituye el instrumento técnico mediante el cual la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el ámbito de sus competencias, dará cumplimiento y fortalecerá la aplicación de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y de la Resolución Nro. 05-CGREG-2015 dentro de las Áreas Protegidas de Galápagos;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales o generales de forma directa y que deberá expedirse por cualquier medio documental, físico o digital, dejando constancia en el correspondiente expediente administrativo;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación;

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente reconoce, como parte del derecho a vivir en un ambiente sano, el manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados, entre ellos los ecosistemas marinos y marino-costeros;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente establece como deberes comunes del Estado y de las personas proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales, e informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales;

Que, el numeral 1 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente establece, como responsabilidad ambiental del Estado, promover la cooperación internacional entre países, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho, con medidas concretas en materia de protección de los derechos de la naturaleza y gestión ambiental;

Que, los numerales 5, 7 y 8 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente consagran, entre los principios ambientales aplicables a toda decisión pública, los principios in dubio pro natura, de precaución y de prevención, conforme a los cuales el Estado, a través de sus autoridades competentes, adoptará medidas eficaces y oportunas para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación ambiental;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente determina que el ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas, entre otros ámbitos, a la calidad ambiental y a la zona marina y marino costera;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ mediante los mecanismos y medios regulatorios establecidos en la normativa ambiental, procurando el uso sostenible de sus componentes, de manera que no se ocasione su disminución a largo plazo;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

Que, el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos determina que, para efectos del manejo de los bienes y servicios generados en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos ejecutará programas y acciones orientadas a la conservación, protección y manejo sostenible de los ecosistemas terrestres y marinos, así como a la prevención de la contaminación de las áreas naturales protegidas;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y el Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad constituyen los instrumentos técnicos y de planificación que orientan la gestión ambiental del Parque Nacional Galápagos, Reserva Marina de Galápagos y Reserva Marina Hermandad, estableciendo principios, directrices y normas para garantizar la conservación de los procesos ecológicos y la funcionalidad de los ecosistemas, sobre cuya base se estructura el “Plan para la Reducción, Mitigación y Manejo de la Contaminación Marina por Plásticos en las Islas Galápagos”;

Que, el Estatuto Orgánico General por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos establece, entre las atribuciones de la Máxima Autoridad institucional, la aprobación de planes, manuales, procedimientos e instructivos relacionados con los procesos institucionales;

Que, la implementación de instrumentos de gestión frente a la contaminación marina por plásticos se encuentra respaldada por los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano orientados a la protección y preservación del medio marino, la prevención de la contaminación desde fuentes terrestres y marítimas, y el fortalecimiento de la cooperación regional para la gestión de problemáticas transfronterizas, como la contaminación por plásticos en el Pacífico Sudeste;

Que, la contaminación marina por plásticos constituye una amenaza directa e indirecta para la biodiversidad y los ecosistemas de Galápagos, habiéndose documentado 52 especies afectadas por enredo o ingestión de plásticos, de las cuales 20 son endémicas, así como impactos ecológicos, socioeconómicos y sanitarios asociados, entre otras fuentes, a los Dispositivos Agregadores de Peces (DAP) a la deriva en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, en atención a dicha problemática, la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), con el apoyo financiero y técnico de Galapagos Conservation Trust (GCT) y Conservación Internacional Ecuador (CI-Ecuador), y con la colaboración de la Universidad de Exeter y la red Pacific Plastics: Science to Solutions (PPSS), desarrolló el “Plan para la Reducción, Mitigación y Manejo de la Contaminación Marina por Plásticos en las Islas Galápagos”, en el marco de la iniciativa Galápagos Libre de Contaminación Plástica (GLCP) y el Programa de Limpieza Costera (PLC);

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

Que, la formulación del Plan contó con un amplio proceso participativo en el que intervinieron el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, la Fundación Charles Darwin (FCD), la academia, el sector productivo y pesquero artesanal, y organizaciones de la sociedad civil, bajo la coordinación técnica de la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG;

Que, el Plan se estructura en torno a tres objetivos estratégicos: 1) Mejorar la gestión de la información y aumentar el conocimiento sobre la contaminación marina por plásticos mediante el monitoreo y la investigación; 2) Reducir, prevenir y mitigar los impactos de la contaminación plástica marina en las Islas Galápagos mediante campañas de limpieza costera, la gestión de los Dispositivos Agregadores de Peces y la sensibilización comunitaria; y, 3) Fortalecer la gobernanza multisectorial para la reducción, mitigación y manejo de la contaminación marina por plásticos; y prevé su implementación en una primera etapa de cinco años;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 507-2026-DPNG/DGA-CA del 14 de agosto del 2026, el Mgs. Jason Urquiza Ojeda, Responsable de Calidad Ambiental y el Mgs. Rodrigo Robalino Garcés, Director de la Dirección de Gestión Ambiental, concluyen que constituye un instrumento técnico y de política pública que regula de manera integral la reducción, mitigación y manejo de la contaminación marina por plásticos, y recomiendan su expedición mediante resolución administrativa de la Máxima Autoridad;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2026-0343-ME, la Dirección de Gestión Ambiental remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 507-2026-DPNG/DGA-CA del 14 de agosto del 2026 y el proyecto de resolución por el que se expide el “*Plan para la Reducción, Mitigación y Manejo de la Contaminación Marina por Plásticos en las Islas Galápagos*”, solicitando la revisión jurídica y la elaboración del instrumento administrativo correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir el “PLAN PARA LA REDUCCIÓN, MITIGACIÓN Y MANEJO DE

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

LA CONTAMINACIÓN MARINA POR PLÁSTICOS EN LAS ISLAS GALÁPAGOS”, documento que se adjunta en calidad de anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.- Declarar al Plan expedido mediante la presente Resolución como un instrumento técnico y de política pública institucional de aplicación obligatoria, correspondiente a su primera etapa de implementación, con un horizonte de cinco años (2026-2030).

El Plan constituye un instrumento complementario y articulado al Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y al Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad, con los cuales deberá aplicarse de manera coordinada, sistemática y concordante.

Art. 3.- El Plan será de cumplimiento obligatorio para las unidades administrativas, técnicas y operativas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que, en el ámbito de sus competencias, intervengan en su implementación.

Será igualmente de aplicación obligatorio para las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, academia, cooperantes, sector productivo y demás actores que, en el marco de convenios, acuerdos de cooperación u otros instrumentos vigentes, participen en la ejecución de las acciones previstas en el Plan.

Art. 4.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, ejercerá el liderazgo técnico y operativo del Plan, dirigiendo, coordinando y supervisando su implementación.

La participación de otras instituciones, organizaciones o personas naturales o jurídicas no sustituirá las competencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos ni les otorgará atribuciones distintas de aquellas expresamente reconocidas en la normativa, convenios o autorizaciones correspondientes.

Art. 5.- Declarar como ejes obligatorios de la gestión institucional en materia de contaminación marina por plásticos los tres objetivos estratégicos del Plan:

1. Mejorar la gestión de la información y aumentar el conocimiento sobre la contaminación marina por plásticos mediante el monitoreo y la investigación.
2. Reducir, prevenir y mitigar los impactos de la contaminación plástica marina en las Islas Galápagos mediante campañas de limpieza costera, la gestión de los Dispositivos Agregadores de Peces (DAP) y la sensibilización comunitaria.
3. Fortalecer la gobernanza multisectorial para la reducción, mitigación y manejo de la contaminación marina por plásticos.

Art. 6.- Las actuaciones desarrolladas en aplicación del Plan se registrarán, entre otros, por los principios de legalidad, competencia, precaución, prevención, coordinación

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

interinstitucional, participación social, gestión adaptativa basada en evidencia científica, transparencia, corresponsabilidad y respeto a los derechos de la naturaleza.

Art. 7.- Las instituciones, organizaciones u otros actores externos que participen en la ejecución de acciones previstas en el Plan deberán contar con el convenio, autorización, permiso u otro instrumento jurídico válido, emitido o reconocido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.

La existencia de dicho instrumento no eximirá del cumplimiento de las disposiciones del Plan ni de las directrices técnicas y administrativas impartidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 8.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos gestionará la previsión y asignación de los recursos presupuestarios institucionales necesarios para la ejecución del Plan, conforme a la estrategia de financiamiento y la estimación presupuestaria establecidas en el propio documento, sin perjuicio de la gestión de fuentes complementarias de cooperación nacional e internacional.

Art. 9.- El seguimiento del Plan se realizará conforme al sistema de monitoreo y evaluación en él establecido, mediante informes periódicos de avance y, al menos, una evaluación intermedia y una evaluación final, cuyos resultados servirán para ajustar las prioridades y fortalecer los enfoques de implementación.

Art. 10.- Las disposiciones del Plan deberán interpretarse y aplicarse de manera complementaria con los demás instrumentos técnicos institucionales vigentes relacionados con la gestión de los Dispositivos Agregadores de Peces y la Red de Respuesta Rápida en Fauna Silvestre, en lo que resulte aplicable, sin que ello implique su modificación, sustitución o derogatoria, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

El Plan constituye, asimismo, el instrumento técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para fortalecer, dentro de las Áreas Protegidas del archipiélago, la aplicación de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, su Reglamento General, y la Resolución Nro. 05-CGREG-2015 del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin que ello sustituya las competencias de control atribuidas a las entidades nacionales y locales responsables de dichas normas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en coordinación con

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

la Dirección de Ecosistemas, la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, y las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela y la Oficina Técnica de Floreana.

Segunda. - La Dirección de Gestión Ambiental será la encargada de coordinar con las instituciones públicas, académicas, científicas, organizaciones autorizadas, y las entidades del nivel nacional y las instituciones aliadas para la correcta aplicación de las disposiciones del Plan, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a cada entidad.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental la socialización, implementación, seguimiento y evaluación de la aplicación del Plan, en coordinación con la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social y las demás dependencias institucionales competentes.

Cuarta. - El Plan podrá ser revisado y actualizado cuando existan reformas normativas, avances científicos o tecnológicos, cambios en la estructura institucional o necesidades identificadas durante su implementación.

Las modificaciones sustanciales deberán ser aprobadas por la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previo informe técnico y jurídico favorable.

Las modificaciones operativas que no alteren el objeto, alcance u objetivos estratégicos del Plan podrán ser propuestas por las direcciones competentes y formalizarse conforme a los procedimientos administrativos institucionales aplicables.

Quinta. - Las unidades responsables deberán garantizar el registro, archivo, conservación y custodia de los informes de monitoreo, evaluación y demás documentos generados en aplicación del Plan, de conformidad con la normativa vigente sobre gestión documental y archivo.

Sexta. - De la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a través del subproceso correspondiente. De la publicación de la presente Resolución y su Plan anexo en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En el plazo de noventa días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, la Dirección de Gestión Ambiental coordinará la instalación de los espacios

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

de gobernanza multisectorial, la definición de los indicadores de seguimiento y demás mecanismos técnicos y administrativos necesarios para la implementación del Plan y realizará la socialización del plan expedido mediante la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y publíquese.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Anexos:

- prmmcmog_28.08.26-dpng-signed.zip

Copia:

Señor Magíster
Mario Ernesto Larrea Aguirre
Director (E) de Planificación Institucional PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señorita Licenciada
Ingrid Johanna Jaramillo Almeida
Directora de Uso Público, PNG

Señor Magíster
Jason Leonardo Urquizo Ojeda
Responsable de Calidad Ambiental

Señor Magíster
Steve Darwin Bayas López
Responsable (E) de los Procesos, Investigación Aplicada y Cambio Climático

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0046-RM

Puerto Ayora, 03 de septiembre de 2026

ve/jv